

Dado que la citada documentación se refiere a la construcción de una caseta de aperos de labranza como soporte de la planta fotovoltaica, por la presente se solicita se aporte la documentación que justifique la existencia de una explotación agrícola, ganadera, forestal o análoga, teniendo dicha consideración los documentos de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, la cartilla ganadera, la documentación acreditativa de la liquidación de los impuestos correspondientes a las actividades desarrolladas, así como todos aquellos provenientes de los órganos con competencia sectorial en la materia.

Así mismo deberá aportarse estudio de viabilidad económica de la explotación.

En tanto no se reciba dicha documentación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el transcurso del plazo máximo legal de tres meses de que se dispone para resolver y notificar la resolución, contados desde la finalización del período de información pública, queda en suspenso por el tiempo que medie entre la presente notificación y su efectivo cumplimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se comunica que de no aportarse la documentación o justificación documental de encontrarse en trámite de obtener la misma, en el plazo de 10 días se le tendrá por desistido de su petición.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Santander, 20 de diciembre de 2007.—El jefe del Servicio de Urbanismo y Tramitación de Expedientes de la CROTU, J. Emilio Misas Martínez. VºBº El director general de Urbanismo, Pedro Gómez Portilla.

08/1264

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle de parcelas en Pomar de Meruelo.

Ha sido aprobado por la Alcaldía, Resolución de Alcaldía de fecha 16 de enero de 2008 el Estudio de Detalle de iniciativa particular promovido a instancia de «Promociones Joinser, S. L.», con CIF número B-39576806.

Estudio de Detalle de las fincas con referencia catastral 3521305VP5132S y 3521307VP5132S, del barrio de Pomar de Meruelo (Ayuntamiento de Meruelo, según el detalle que consta en el documento técnico indicación «Reformado septiembre 2007» con el título Proyecto.

Estudio de Detalle de las fincas con referencia catastral 3521305VP5132S y 3521307VP5132S, del barrio de Pomar de Meruelo (Ayuntamiento de Meruelo), redactado por don José Martínez Marco en representación de «Arquitecto José Martínez Marco, S. L.», arquitecto, visado por el Colegio de Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 17 de septiembre de 2007; siendo el ámbito territorial del Estudio de Detalle las parcelas de referencias catastrales 3521305VP5132S0001JK, cuyo titular es doña Rosario Gómez Bear, con DNI 13724043-N; la parcela de referencia catastral 3521307VP5132S0001SK cuyo titular catastral es don José Ramón Matanza Dehesa, con DNI número 13730034-T, y parcela de referencia catastral 3521306VP5132S001EK, cuyo titular catastral es don José Ramón Matanza Dehesa y SP, DNI 13730034-T.

De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (BOC número 128, de 4 de julio de 2001) para que en el plazo de los veinte días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, cualquier persona pueda examinar el expediente y presentar contra el mismo las alegaciones que considere oportunas.

En el ámbito territorial afectado por el Estudio de Detalle se suspende el otorgamiento de licencias, suspensión que se extinguirá con la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

Meruelo, 16 de enero de 2008.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

08/984

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Convenio de encomienda de gestión realizada por el Gobierno de Cantabria (Consejería de Medio Ambiente) a la empresa Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria S. A. (M.A.R.E. S. A.), para la gestión de la red de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales urbanas.

En Santander a 26 de diciembre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Dolores Gorostiaga Saiz, vicepresidente y consejera de Empleo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria, con CIF: S3933002B y con sede en Peña Herbosa 29, (39004 Santander), y facultada expresamente para su firma por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 21 de diciembre de 2007 y

De otra parte, el excelentísimo señor don Francisco Luis Martín Gallego, en nombre y representación, por su condición de presidente, de la empresa pública MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA, S. A. (M.A.R.E. S.A.), sociedad mercantil pública, enteramente participada por el Gobierno de Cantabria, con CIF número A-39289632 y domicilio en Cartes, barrio La Barquera 13, facultado para la celebración de este acto en virtud de escritura de elevación a público de acuerdos sociales autorizada por el notario del ilustre Colegio de Burgos, don Rafael Segura Báez, de fecha 15 de octubre de 2007 y número 1.488 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio de encomienda de gestión y, en consecuencia,

EXPONEN

1.- Por Decreto del Consejo de Gobierno de Cantabria 31/1991, de 21 de marzo, se autorizó la constitución la sociedad regional Empresa de Residuos de Cantabria, Sociedad Anónima, empresa pública de capital íntegramente perteneciente a la Comunidad Autónoma y adscrita a la Consejería de Medio Ambiente; posteriormente, por Decreto 24/1999, de 9 de marzo, se acordó la ampliación del objeto social de dicha sociedad a las materias relativas a la calidad y gestión de las aguas residuales, regeneración de espacios degradados y la formación, información y fomento de la participación de la ciudadanía en materia ambiental.

El Decreto del Consejo de Gobierno de Cantabria 81/2005, de 7 de julio, autorizó el cambio de denominación de la empresa, pasándose a llamar Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía, S. A., en anagrama M.A.R.E. SOCIEDAD ANÓNIMA, y la modificación de su objeto social, consistente, entre otras actividades, en el proyecto, ejecución y gestión de "actuaciones de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales urbanas y cualesquiera otras actividades relacionadas con la gestión de residuos y con el ciclo del agua que le encomienden el Gobierno de Cantabria, las Entidades Locales y, en general, las personas físicas o jurídicas".

En el artículo 46 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se establece que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicio de la competencia de los órganos de la Administración General de la Comunidad

Autónoma de Cantabria, podrá ser encomendada a entidades públicas de la misma Administración, entre las que se incluye la empresa pública M.A.R.E., S. A., por razones de eficacia o cuando no se posean los medios idóneos para su desempeño.

El apartado 6 del precitado artículo, en la redacción que le dio la Ley de Cantabria 19/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero y la Instrucción conjunta, tercera, establece que "También se podrán llevar a cabo encomiendas de gestión a sociedades y demás entidades de derecho privado, en los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. La encomienda de gestión deberá articularse mediante convenios de colaboración salvo que mediante ley se prevea otro instrumento".

2.- La Empresa "MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA S. A." (M.A.R.E., S. A.) es una sociedad mercantil pública de las reguladas en la Disposición adicional cuarta de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La citada empresa figura adscrita a la Consejería de Medio Ambiente y su capital pertenece en su totalidad a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.i) del TRLCAP, la encomienda de gestión que se realiza a M.A.R.E., S. A., deberá formalizarse a través del oportuno convenio de colaboración sin que resulte de aplicación la normativa sobre contratos de las Administraciones Públicas.

Del mismo modo, razones de eficacia y eficiencia aconsejan utilizar los servicios de M.A.R.E., S. A. para que dicha empresa lleve a cabo los trabajos materiales de apoyo a las tareas de gestión del saneamiento en alta y depuración de aguas residuales urbanas, siempre bajo la premisa de mantener en manos de la Administración el ejercicio de cuantas actuaciones impliquen el ejercicio de potestades públicas.

En virtud de lo expuesto, ambas partes suscriben el presente convenio, ajustado a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación del convenio.

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones que han de regir la encomienda de gestión por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma a la sociedad mercantil pública MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA, S. A. (M.A.R.E., S.A.), de la prestación de determinados servicios de su competencia en materia de gestión de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales urbanas.

2. Los servicios a prestar por M.A.R.E., S.A. en aplicación de lo establecido en la cláusula anterior, comprenderán el conjunto de actividades y operaciones relacionadas en las cláusula segunda.

Segunda.- Servicios que se encomiendan a M.A.R.E., S. A.

Los servicios que se encomiendan a M.A.R.E., S. A. mediante este convenio serán la explotación, gestión y mantenimiento de los sistemas de la red de colectores, estaciones de depuración de aguas residuales cuya competencia corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como sus emisarios.

Los sistemas de saneamiento competencia del Gobierno de Cantabria cuyo mantenimiento, explotación y gestión queda encomendada a M.A.R.E., S. A. son los siguientes, sin perjuicio de la incorporación sucesiva de los nuevos saneamientos cuya competencia asuma el Gobierno de Cantabria:

- Sistema de saneamiento de San Román (Santander).
- Sistema de saneamiento de Ajo.
- Sistema de saneamiento de Castañeda.
- Sistema de saneamiento de Ceceño.
- Sistema de saneamiento de Cieza.
- Sistema de saneamiento de Miengo.
- Sistema de saneamiento de Pechón.
- Sistema de saneamiento de Ruiloba.
- Sistema de saneamiento de Serdio.

Sistema de saneamiento de Sta. María de Cayón.

Sistema de saneamiento de Treceño.

Sistema de saneamiento de Pedreña.

Sistema de saneamiento de Prellezo.

Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales de Laredo.

Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales de Santoña.

Sistema de saneamiento de San Vicente de la Barquera.

Sistema de saneamiento de Castro Urdiales.

Sistema de saneamiento de Reinosa.

Sistema de saneamiento de Casar de Periedo.

Sistema de saneamiento de Meruelo.

Sistema de saneamiento de Vuelta Ostrera.

Sistema de saneamiento de Cuenca Media del Pas.

Sistema de saneamiento de Las Fraguas.

Sistema de saneamiento de Guriezo.

Sistema de saneamiento Liébana.

Tercera.- Régimen Jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo, y siendo de aplicación los principios de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para resolver las dudas que pudieran suscitarse.

Cuarta.- Medios humanos y materiales.

1. M.A.R.E., S. A. queda obligada a aportar los medios humanos, materiales y técnicos así como la logística necesaria, para el desempeño de las actividades y servicios que se le encargan de acuerdo con este convenio. Consecuentemente, el personal de M.A.R.E., S. A. que realice las actividades derivadas del presente convenio no tendrá ningún tipo de vinculación, de carácter laboral o administrativa, con el Gobierno de Cantabria.

2. En este sentido, M.A.R.E., S. A. ostentará a todos los efectos la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejerciendo respecto a éste los poderes de dirección, control y disciplinario. Del mismo modo, la citada empresa quedará obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo.

Quinta.- Régimen económico y financiero.

1. Atendiendo a los costes reales totales, tanto directos como indirectos, de realización de los servicios y actividades que se encargan a M.A.R.E., S. A., la retribución a satisfacer a la entidad por el Gobierno de la Comunidad Autónoma durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 30 de junio de 2008, asciende a la cantidad de ocho millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos noventa y cinco euros (8.407.495,00 euros) mas quinientos ochenta y ocho mil quinientos veinticinco euros correspondientes a IVA (588.525,00 euros) haciendo un total de ocho millones novecientos noventa y seis mil veinte euros (8.996.020 euros). Para la determinación de este costo se ha realizado un análisis económico que se adjunta como Anexo I al presente convenio.

Dichos servicios se abonarán mensualmente mediante factura presentada por M.A.R.E., S.A., teniendo en cuenta los servicios prestados en ese mes de acuerdo con la regla del servicio hecho, y a la que prestará expresa conformidad el Jefe de la Unidad responsable de la Consejería de Medio Ambiente.

Dicho gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria del estado de créditos de gastos de la Consejería de Medio Ambiente: 07.04.452A.227.12.

2. Las facturas que emita M.A.R.E., S. A. deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre.

Sexta.- Control y seguridad de la información.

1. Todas las actuaciones derivadas del presente convenio, y en especial las señaladas en el apartado 2 de la cláusula segunda, se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciem-

bre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que contengan Datos de Carácter Personal, aprobado por el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.

2. M.A.R.E., S. A. tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso en la gestión de los servicios que se le encargan, conforme a las instrucciones que reciba de la Consejería competente, sin que pueda suministrar ninguna información ni dar publicidad de los mismos a personas o entidades no autorizadas expresamente por aquélla.

Tampoco podrá la empresa subcontratar con terceros el tratamiento de dichos datos.

3. Sin perjuicio de las medidas de índole técnica y organizativa a implementar por la Consejería competente para garantizar la seguridad de los ficheros, M.A.R.E., S. A. se compromete a adoptar cuantas sean necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos contenidos en los mismos.

Las medidas de seguridad alcanzarán a los ficheros automatizados, centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal sujetos a la Ley Orgánica 15/1999.

4. M.A.R.E., S. A. acepta someterse a las actuaciones de comprobación que, en cualquier momento, pueda acordar la Consejería competente en la materia objeto del presente convenio, al objeto de verificar la adecuada utilización de la información obtenida al amparo del mismo.

5. Los incumplimientos en la materia por parte de M.A.R.E., S. A. darán lugar a la aplicación del régimen sancionador recogido en el artículo 43 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, Sin perjuicio de las consecuencias que puedan derivarse de lo establecido en otras normas del Ordenamiento y, en especial, de la Ley General Tributaria.

Séptima.- Obligación de sigilo.

1. El personal de M.A.R.E., S. A. que tenga conocimiento de los datos de carácter personal suministrados en virtud del presente convenio estará obligado al más estricto y completo sigilo respecto de ellos.

La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia de Protección de Datos.

2. Las responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este convenio deberán ser hechas efectivas por parte de la empresa.

Octava.- Contrataciones con terceros.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima, Aplicación anticipada de la delimitación del ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, apartado 1. B): "Los entes, organismos y entidades que sean poderes adjudicadores conforme al artículo 3.3 de esta Ley y no tengan el carácter de Administraciones Públicas de acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicarán las normas de dicha Ley relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación, formas de adjudicación y régimen de recursos y medidas cautelares, cuando celebren contratos de obras de cuantía igual o superior a 5.278.000 euros, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, y contratos de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios de cuantía igual o superior a 211.000 euros, con exclusión, igualmente, del referido impuesto.

En contratos distintos a los mencionados, estos entes, organismos o entidades observarán los principios de publicidad, concurrencia, no discriminación e igualdad de trato."

Novena.- Comisión de seguimiento.

Tras la firma del presente convenio se creará una Comisión de Seguimiento, integrada por seis vocales

designados, dos por la Consejería de Economía y Hacienda, dos por la Consejería de Medio Ambiente y dos por M.A.R.E., S. A.. La Comisión de Seguimiento estará copresidida por uno de cada uno de los dos vocales de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Medio Ambiente, designados por los titulares respectivos de cada Consejería.

La Comisión se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes, y al menos una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada. No obstante, la Comisión celebrará necesariamente una reunión con carácter previo a la aprobación por el Consejo de Gobierno del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio posterior, al menos con una antelación mínima de un mes sobre la fecha límite establecida para dicha aprobación.

En todo caso, la Comisión será competente para:

a) Coordinar las actividades necesarias para la ejecución del convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control.

b) Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del convenio.

c) Determinar las medidas a acordar frente a eventuales incumplimientos, por cualquiera de las partes, de las condiciones establecidas en el presente convenio.

Décima.- Plazo de vigencia.

1. El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2008 hasta el 30 de junio de 2008, prorrogándose expresamente, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes manifestando por escrito su voluntad de resolverlo, al menos con tres meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas. En todo caso, la prórroga quedará supeditada a la existencia de consignación presupuestaria suficiente en los Presupuestos Generales de las correspondientes anualidades.

2. Del mismo modo, con anterioridad a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas, ambas partes podrán acordar modificaciones sobre el contenido de cualquiera de las cláusulas del presente convenio, que se incorporarán como Adenda y pasarán a formar parte del mismo.

3. Finalizada su vigencia todos los ficheros automatizados empleados para el almacenamiento y tratamiento de datos de carácter personal deberán ser devueltos a la Consejería competente.

Decimoprimera.- Resolución.

El presente convenio se resolverá en caso de incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de sus obligaciones respectivas, procediendo a la indemnización de daños y perjuicios que por tal causa se hubieran irrogado.

Duodécima.- Jurisdicción competente.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer y resolver cuantas dudas y controversias surjan en la interpretación y cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.

Y, en prueba de su conformidad, firman el presente convenio, por duplicado, en Santander, 26 de diciembre de 2007.-La vicepresidenta del Gobierno de Cantabria, Dolores Gorostiaga Saiz.-El presidente de M.A.R.E., S. A., Francisco Luis Martín Gallego.

MEMORIA ECONÓMICA DEL CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE-A MARE, S. A. PARA LA GESTIÓN DEL SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE CANTABRIA EN EL PERÍODO ENERO-JUNIO DE 2008

El objeto de esta Memoria es recoger el coste de los servicios a prestar por M.A.R.E., S. A., mediante el convenio de encomienda de gestión realizada por la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria a la empresa M.A.R.E., S. A., para la gestión de los servicios en saneamiento y depuración de aguas residuales en el periodo comprendido desde el 1 de enero del 2008 al 30 de junio del 2008.

ANTECEDENTES

La Consejería de Medio Ambiente con el objeto financiar los gastos para la construcción, gestión, mantenimiento y explotación de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración de las aguas residuales en Cantabria, ha promovido el desarrollo normativo para la creación de un tributo propio de la Comunidad Autónoma, quedando recogido en la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de saneamiento y depuración de Aguas Residuales que establece el marco jurídico para crear un régimen económico-financiero específico mediante el cual se podrá financiar las actuaciones anteriores, y el Decreto 11/2006, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria.

Por otra parte, en virtud de lo previsto en artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en concordancia con lo establecido en el artículo 3.1.1) del TRLCAP, según la redacción dada por la Disposición Final Cuarta Dos de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, se establece un marco jurídico para encomendar dicha gestión a la sociedad mercantil pública "Medio Ambiente, Agua, Residuos, y Energía de Cantabria S. A.", en adelante M.A.R.E. S. A., tal y como queda recogido en el Decreto 81/2005 que fija como objeto social de la empresa, entre otras materias, las actuaciones de saneamiento en alta y depuración de aguas residuales urbanas y cualesquiera otras actividades relacionadas con la gestión de residuos y con el ciclo del agua que le encomiende el Gobierno de Cantabria, las entidades locales y, en general, las personas físicas y jurídicas.

GESTIÓN DEL SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

La prestación de este servicio incluye las tareas realizadas por M.A.R.E., S. A. para el mantenimiento y explotación de los diferentes sistemas de saneamiento de Cantabria, entre las que se incluye, las redes de colectores, las estaciones de bombeo, las plantas de tratamiento y cualquier otra instalación que intervenga en el proceso de saneamiento y depuración. En concreto los sistemas a gestionar son los siguientes:

- Sistema de saneamiento de San Roman (Santander).
- Sistema de saneamiento de Ajo.
- Sistema de saneamiento de Castañeda.
- Sistema de saneamiento de Ceceño.
- Sistema de saneamiento de Cieza.
- Sistema de saneamiento de Miengo.
- Sistema de saneamiento de Pechón.
- Sistema de saneamiento de Ruiloba.
- Sistema de saneamiento de Serdio.
- Sistema de saneamiento de Sta. María de Cayón.
- Sistema de saneamiento de Treceño.
- Sistema de saneamiento de Pedreña.
- Sistema de saneamiento de Prellezo.
- Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales de Laredo.
- Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales de Santoña.
- Sistema de saneamiento de San Vicente de la Barquera.
- Sistema de saneamiento de Castro Urdiales.
- Sistema de saneamiento de Reinoso.
- Sistema de saneamiento de Casar de Periedo.
- Sistema de saneamiento de Meruelo.
- Sistema de saneamiento de Vuelta Ostrera.
- Sistema de saneamiento de Cuenca Media del Pas.
- Sistema de saneamiento de Las Fraguas.
- Sistema de saneamiento de Guriezo.

Sistema de saneamiento Liébana.

El coste estimado para el mantenimiento y explotación de los sistemas de saneamiento detallados anteriormente en el periodo comprendido desde el 1 de enero del 2008 al 30 de junio del 2008 es de 8.407.495 euros más el IVA correspondiente.

Para determinar el coste de la prestación de servicios objeto de esta encomienda, se ha establecido como unidad de medida, la misma que se ha establecido como base imponible del canon de saneamiento, es decir, el volumen estimado de agua suministrada por cuota variable por los municipios sujetos a canon de saneamiento.

La estimación de actividad para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 al 30 de junio de 2008 se establece en 18.549.728 m3, con un coste estimado de 8.407.495 euros, establecemos un coste de gestión m3 de 0,4532 euros.

Teniendo en cuenta el IVA, el importe total a pagar por el servicio de gestión de saneamiento y depuración de aguas residuales para el periodo establecido del 1 de enero de 2008 al 30 de junio de 2008 es de 8.996.020 euros como se detalla en el siguiente cuadro:

SERVICIO	M3	PRECIO M3	IMPORTE
Saneamiento y depuración	18.549.728	0,4532 euros	8.407.495 euros
		IVA	588.525 euros
		TOTAL	8.996.020 euros

La facturación por los servicios prestados se realizará de forma mensual por los metros cúbicos gestionados.

08/1235

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para vertido de aguas residuales en el municipio de Arnuerro, expediente número V-39-00700.

Peticionario: U.T.E. EDAR San Pantaleón.

Vertido:

Denominación: Instalaciones provisionales de obra en San Pantelón.

Localidad: San Pantelón.

Término municipal: Arnuerro.

Provincia: Cantabria.

Río/cuenca: Arroyo innominado/costero.

El vertido cuya autorización se solicita corresponde a las aguas residuales urbanas de «Instalaciones provisionales de obra en San Pantaleón» - «U.T.E. EDAR San Pantaleón», con un volumen máximo anual de 1.188 metros cúbicos.

Las instalaciones de depuración constan básicamente de los siguientes elementos:

—Fosa séptica de volumen total de 8.000 litros.

—Arqueta de inspección del vertido.

—Sistema de infiltración al terreno mediante dos zanjas filtrantes.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones en la Confederación Hidrográfica del Norte durante el plazo indicado.

El expediente de vertido estará de manifiesto en las oficinas de esta Comisaría de Aguas en Santander, calle Juan de Herrera, 1, segundo piso (CP 39071).

Santander, 29 de octubre de 2007.—El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Control de Calidad (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Jorge Rodríguez González.

07/15045